

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DRA. ANGELA GUADALUPE SARMIENTO MACANCELA, por mis propios derechos y en calidad de parte procesal o parte actora en la causa No. N. ° 693-23-EP, ante ustedes comparezco en los siguientes términos:

He sido notificada con el auto de inadmisión de fecha 8 de mayo del 2023, en el cual declara extemporáneo el recurso interpuesto al respecto corresponde las siguientes considerando:

1.- Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Código Orgánico General de Procesos, los procesos que se encuentren sustanciando antes de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal, continuarán tramitándose con la norma vigente a la época hasta su culminación.

2.- El Código de Procedimiento Civil vigente a la época de presentación de la demanda subjetiva, establece: **“Art. 289.- Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por la misma jueza o juez que los pronunció; si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art 281”**, por lo tanto la revocatoria es un recurso que la ley concede en contra de ciertas y determinadas resoluciones judiciales a fin de que se las revise.

3.- El legislador ha señalado taxativamente las providencias específicas que autorizan la procedencia de la revocatoria, por lo tanto es procedente para los Autos. Es decir se trata de un recurso legalmente previsto en la ley y mientras este se encuentre pendiente de resolución, el auto impugnado no se encuentra ejecutoriado, que es uno de los requisitos que se ha previsto para la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección. No entenderlo así sería contravenir lo preceptuado en el artículo 61 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala: **“Art. 61.- Requisitos.- La demanda deberá contener: 2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada”**.

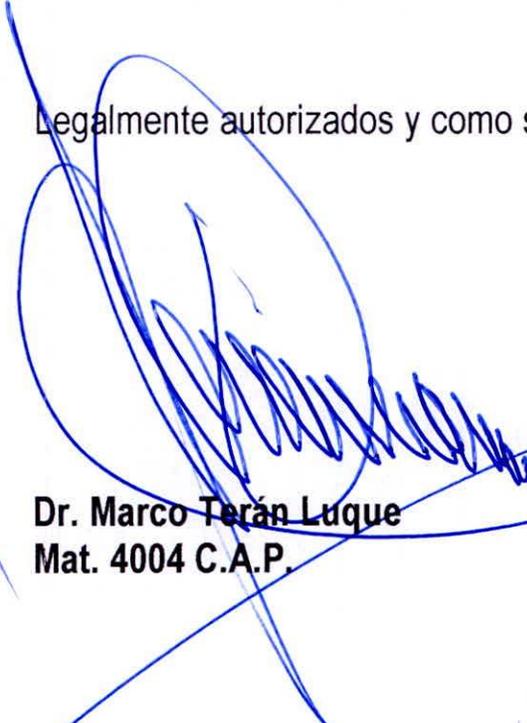
4.- Por lo tanto, no hay recurso inoficioso pues el derecho a recurrir está previsto dentro de la garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 letra m de la Constitución de la República del Ecuador que establece: **“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”**, y el Auto

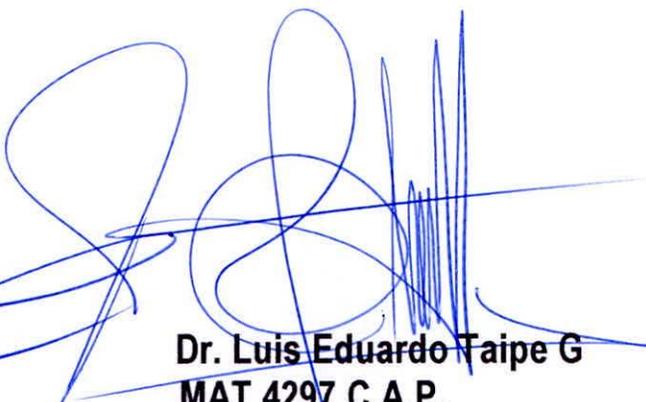
de fecha 13 de enero del 2023 era susceptible de revocación y la negativa al mismo se produce el 27 de enero del 2023, para efectos del computo para la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección.

5.- Consecuentemente, el recurso extraordinario de protección se encuentra debidamente interpuesto.

6.- Por lo expuesto solicito se dé trámite a mi recurso

Legalmente autorizados y como sus Abogados patrocinadores, firmamos.


Dr. Marco Terán Luque
Mat. 4004 C.A.P.


Dr. Luis Eduardo Taipe G
MAT 4297 C.A.P.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... - 1 JUN. 2023

Por... Johanna 14:37

Anexos... un Anexo

.....
FIRMA RESPONSABLE

